

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrente para procesar al Alcalde de Beniparrell, Don Carmelo Torquet, por exacción de multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Torrente la autorización necesaria para procesar al Alcalde de Beniparrell, D. Carmelo Torquet:

Resulta de este expediente, que el Juez de primera instancia de Torrente pidió la autorización mencionada, fundándose, de acuerdo con el dictamen fiscal, en que según lo que aparecía de una información de testigos, hecha á instancia de un vecino de Albal, el Alcalde de Beniparrell había cobrado varias multas en metálico sin observar las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial, porque, según lo expuesto por el mismo Alcalde y lo que resulta de los documentos justificativos presentados por el mismo, el importe de dichas multas fué entregado en el papel correspondiente al acequero mayor de la acequia del Júcar, habiéndose corregido administrativamente la falta de cumplimiento de las formalidades que las disposiciones vigentes prescriben:

Considerando que, si bien fueron cobradas las multas en metálico, consta que no habiendo papel de multas en el pueblo se adquirió despues en cantidad necesaria, salvo una diferencia de 9 rs. que supone el Consejo provincial serian

los derechos del alguacil, se entregó los años correspondientes al acequero mayor, según lo establecido por las Ordenanzas de la Real Acequia, habiéndose además adoptado por el Gobernador las medidas necesarias para que no se repitan las informalidades ahora advertidas; es el parecer de las Secciones que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 53.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palma y en la Real Audiencia de Mallorca entre D. Francisco Ballester y Puigdorfila; D. José Serra, como administrador de la herencia de Doña Josefa Puigdorfila y D. Nicolás Brondo sobre entrega de bienes que fueron vinculados; pendiente ante Nos por recurso de casación que interpuso D. Francisco Ballester contra la sentencia dictada por la Sala segunda de dicha Real Audiencia, confirmatoria de la del inferior:

Resultando que D. Gaspar de Puigdorfila y Dameto en su testamento de 4 de Setiembre de 1726 fundó un fideicomiso, llamando á su sucesion á las personas y líneas comprendidas en la cláusula siguiente: «Propietario *ex nunc* á D. Gaspar de Puigdorfila y Villalonga, mi hijo primogénito, el cual, teniendo hijos varones, le sucedan los hijos y descendientes varones de varones guardando orden de primogenitura de mayor á mayor, hasta el último varon de varon descendiente y finida dicha línea mas-

culina, llamo á mi hijo segundo, »D. Pedro Juan de Puigdorfila y Villalonga y con la misma forma y »sustitucion expresada para dicho »Gaspar, mi hijo, y faltando la línea »masculina de varones de varones »del indicado D. Pedro Juan de »Puigdorfila, mi hijo segundo, le »sustituyo á D. Jorge de Puigdor- »fila, mi hijo tercero, y con la mis- »ma forma y sustitucion, que quie- »ro tener por repetida, los demas »hijos mis varones póstumos, y »faltando hijos ó descendientes va- »rones de varones de dichos mis »hijos, sustituyo al Ilre. Sr. Don »Francisco Puigdorfila, Tesorero »de la catedral de Mallorca en caso »de hallarse en estado de poder »contraer matrimonio carnal, y si »no puede contraerlo, ó contrayén- »dolo, no tuviese hijos varones de »varones, sustituyo á mi hija mayor »la dicha Doña Ana de Puigdorfila »y sus hijos varones de varones de »mayor á mayor, guardando orden »de primogenitura, y faltando va- »rones de varones de la hija mayor »dicha Doña Ana de Puigdorfila, »sustituyo á Doña Eleonor de Puig- »dorfila, mi hija segunda y sus hi- »jos varones de varones en la mis- »ma forma, y faltando estos, susti- »tuyo á Doña Magdalena de Puig- »dorfila, mi hija y sus hijos varones »de varones en la misma forma y »sustitucion que tengo dicho para »Doña Ana de Puigdorfila, y se en- »tienda repetida en las demas hijas »póstumas.»

Resultando que por no haber tenido sucesion los dos primeros hijos llamados á este fideicomiso, entró el tercero D. Jorge Puigdorfila, á quien sucedió su hijo D. Gaspar:

Resultando que por muerte de este sin descendientes varones, reclamó judicialmente la sucesion al vínculo D. José Puigdorfila como único varon agnado de la línea posesoria, y que seguido pleito con Doña Ana Brondo, recayó ejecu-

toria en dos de Junio de 1826 condenándola á entregar al D. José los bienes con sus productos:

Resultando que falleció Don Francisco Ballester y Puigdorfila, hijo de D. Jacinto y de Doña María Ignacia, y nieto del citado D. José, acudió D. Miguel Maria Brondo, que lo era de D.ª Magdalena Puigdorfila, tercera hija del fundador del vínculo, á la Autoridad judicial en 6 de Julio de 1846, pidiendo la mitad de los prédios que el D. José Puigdorfila *habia dado en establecimiento* fundándose para ello en ser el inmediato sucesor agnado existente en las líneas de las hijas del testador; y que, seguido el pleito, recayó sentencia en 28 de Noviembre del mismo año, declarando que por muerte del referido D. José Puigdorfila sin hijos varones, correspondia al D. Miguel Maria Brondo el fideicomiso fundado por D. Gaspar Puigdorfila y Dameto, entendiéndose sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Resultando que D. Miguel Brondo falleció en 18 de Junio de 1849 dejando por su heredero universal á D. Nicolás Brondo:

Resultando que Don Francisco Ballester, hijo de Doña María Ignacia Puigdorfila, nieta del D. Jorge, tercer hijo del testador D. Gaspar, propuso demanda en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palma, en 14 de Agosto de 1856, pidiendo se declarase, que por muerte de su abuelo D. José Puigdorfila, le pertenecía la mitad de los bienes que este adquirió como sucesor al fideicomiso fundado por D. Gaspar de Puigdorfila y Dameto, y que se condenase á D. José Serra, como administrador de la herencia de Doña Josefa Puigdorfila y Petit, heredera instituida por el último poseedor, y á D. Nicolas Brondo, como heredero de su padre Don Miguel, á cuyo favor se declaró en 1846 la sucesion al expresado vín-

culo con la calidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á que le entregaran dicha mitad de bienes con sus frutos desde la muerte del último fideicomisario:

Resultando que D. Nicolás Brondo se opuso á la anterior demanda, apoyándose principalmente en el texto de la fundacion:

Resultando que, seguidos los autos en rebeldia de D. José Serra, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 20 de Junio de 1857, absolviendo á D. Nicolás Brondo y á D. José Serra de la demanda de D. Francisco Ballester, que fué confirmada por la que en virtud de apelacion interpuesta por el último, dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca en 19 de Enero de 1858;

Y resultando, por último, que contra ella interpuso D. Francisco Ballester el presente recurso de casacion, fundándolo en haberse infringido en su concepto: 1.º la voluntad del fundador, que es ley en la materia; 2.º la Real pragmática de 5 de Abril de 1615, segun la cual seria necesaria la exclusion expresa del fundador para negar al recurrente la preferencia sobre su adversario en el orden de suceder; y 3.º todas las doctrinas aducidas en sus escritos, explanadas por Castillo Sotomayor en el capitulo 6.º, libro 4.º y disertacion 87, sobre fideicomisos por el Cardenal de Lucena:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando que segun la clausula literalmente preinserta, estableció el fundador la agnacion rigurosa en las lineas de sus tres hijos D. Gaspar, D. Pedro y D. Jorge por el orden de mayor á menor, y en la de su hermano D. Francisco, y extinguida, como en efecto lo quedó en estas lineas la agnacion rigurosa, constituyó la fieta en cabeza de sus hijas Doña Ana, Doña Leonor y Doña Magdalena:

Considerando que muertas sin descendencia las dos primeras, pasó la sucesion á la linea de la tercera, de la cual fué hijo D. Miguel Brondo, primer demandado, y nieto el D. Nicolás, que hoy litiga, como único y universal heredero de aquel, por lo que reúne la cualidad preamada por el fundador de varon descendiente de varon de la linea de Doña Magdalena:

Considerando que el demandante Don Francisco Ballester descende de Doña María Ignacia Puigdorfla, nieta del D. Jorge, tercer hijo del instituidor, por lo cual carece de llamamiento, pues no le tenian los cognados de aquel:

Considerando, por tanto, que lejos de haberse infringido por la citada sentencia de vista la voluntad del fundador del fideicomiso, que es la ley por la cual debe resolverse la cuestion, ni otra alguna del reino, se respetó y cumplió como debia;

Fallamos, que debemos declarar

y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Ballester, á quien condenamos á la pérdida del depósito y en todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Jorge Gisbert. — Vicente Valor. — Miguel Osea. — Antero de Echarrri. — Por enfermedad del Sr. Ministro D. Fernando Calderon Collantes, que votó y redactó como Ponente esta sentencia, Juan Martin Carramolino.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 26 de Enero de 1859. — Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 30.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 92.

Si las máquinas aumentan las producciones, sin que su esfera de accion salga de los objetos particulares á que se aplican, hay una gran máquina, que facilitando el consumo general, llenando el pedido de toda localidad, abaratando el precio de todas las cosas, aumentando los goces materiales en todos los puntos, aproximando todas las distancias, estrechando las relaciones sociales, mejorando las condiciones de la vida, facilitando la ocupacion y ennobleciendo los sentimientos, hace accesibles en cada punto los productos de la naturaleza y del trabajo de todo el mundo, y esta gran máquina es la facilidad de las comunicaciones. Esta verdad que está en el sentido comun, y que por lo mismo ha sido constantemente proclamada por todas las escuelas económicas, se ha convertido en el siglo 19 en una realidad, y en todas partes y en el ánimo de todos germina esta conviccion con tal entusiasmo, que á ella se sacrifican inmensos capitales, hasta el punto de graduarse la respectiva grandeza de cada nacion, de cada provincia, de cada pueblo, por el estado próspero de sus comunicaciones, y el mapa-mundi de los caminos de hierro es ya el barómetro de la civilizacion.

En nuestro pais predomina tambien este mismo sentimiento, y si el Gobierno de S. M. fiel intérprete del espíritu del siglo se presenta delante, y ha convertido en proyecto de ley este mismo sentimiento, en la aplicacion que intenta de

los dos mil millones, la provincia de Santander no vá á la zaga de este movimiento universal, precursor de la pública prosperidad, y si algun dia la esperanza y sola la esperanza, que dá una profunda conviccion, hacia presentir un resultado venturoso con la apertura de un camino de hierro, hoy la via ferrea de Isabel II, apesar de estar interrumpida, presenta síntomas de un desarrollo inmenso en todos los ramos de la riqueza pública, y solo aguarda caminos cómodos, que afluayan en todas direcciones á su trayecto, y el dia que esta mejora se verifique, la provincia de Santander tocará en el apogeo de su grandeza.

La aurora de este dia se anuncia ya, y bien pronto cruzarán carreteras, que harán la via ferrea accesible á los últimos rincones de la provincia, debido este esfuerzo al celo, actividad y energía, con que la Excm. Diputacion provincial está decididamente consagrada á la realizacion de este grandioso pensamiento. Las operaciones de este género tienen sus trámites legales, y si el respeto á estos trámites dilata algun tanto la ejecucion, tiene la inmensa ventaja de caminar con paso seguro y firme, sin temor de retroceder ni perder lo andado. Convencida la Diputacion de esta verdad, está realizando en una escala inmensa su pensamiento. En el camino de la costa, de tanto interés á la provincia, que cuenta como diez y ocho leguas construidas, y solo faltan como doce, se están practicando los estudios de la parte oriental por los Ingenieros del Gobierno con la mayor actividad, así como lo están haciendo por la parte occidental Facultativos nombrados por mi de acuerdo con la Diputacion, debiendo anunciarse bien pronto en el Boletin oficial el ante-proyecto, al tenor de lo dispuesto en la Ley de veinte y dos de Julio de 1857. Tambien están anunciados en el Boletin oficial tres ante-proyectos, uno del camino que parte de la Vega de Pas y va á Guarnizo, otro que parte de Selaya y va á Soto de Toranzo, y otro que parte de Arredondo y va al Portillo de la Sta.

Ademas en la Direccion obran dos proyectos uno desde Reinosa á Soneillo y otro desde Torrelavega por Cabezón á San Vicente con un ramal á Cabuérniga que estan á punto de resolverse.

Finalmente está acordado el estudio del trayecto desde Cabuérniga hasta empalmar en Reinosa con el que allí ha de venir desde Soneillo. Estos son los trabajos de la Excm. Diputacion, y en su linea no es posible mayor esfuerzo ni mas actividad, y solo la resta ser perseverante hasta la conclusion de los expedientes, como está decididamente resuelta á hacerlo, teniendo el presentimiento, de que auxiliada por el Gobierno de S. M., si

llega á sancionarse el gran proyecto de los dos mil millones, apoyada en el empréstito de los nueve millones concedidos por el Real decreto de veinte y ocho de Diciembre último, libres las arcas provinciales de toda deuda y antes bien con crecidos créditos á su favor, y contando con la cooperacion de los amantes del pais, la provincia entera se verá muy pronto cruzada de caminos públicos, que en combinacion con la gran arteria del ferro-caril de Isabel II presentará un cuerpo perfectamente organizado, en el que la circulacion marchará franca y libremente desde el corazon hasta las últimas extremidades, desde el ferro-caril hasta el último caserío.

Más para que esto se verifique, no bastan las grandes vias, es absolutamente indispensable mejorar las localidades, y si bien me prometo del celo de las autoridades locales, que harán cumplir las prescripciones de la ley, haciendo efectivas las prestaciones para la mejora de los caminos destinados al uso público en sus respectivos distritos; tambien la Excm. Diputacion ha fijado sus miradas en este punto, como parte integrante de su pensamiento, y al efecto ha puesto á mi disposicion una cantidad de la destinada á caminos en el presupuesto ordinario, para auxiliar, y solo para auxiliar á los pueblos en la construccion y reparacion de puentes, pontones y malos tránsitos, á calidad de hacer constar. 1.º La necesidad ó grande utilidad del trayecto para el uso público, que se trate de construir ó recomponer; y 2.º la imposibilidad absoluta de parte de los pueblos de poder sufragar todos los gastos del presupuesto, que se forme; y con estos datos bien justificados, teniendo en cuenta el esfuerzo voluntario que, ademas de las prestaciones de ley, pueden hacer los pueblos con sus acarretos y servicios de todos géneros, no dudaré un momento en alargar mi mano de proteccion, y facilitarles la cantidad, que en clase de auxilio, conceptúe necesaria á la ejecucion de la obra proyectada.

Firme en el pensamiento de la Excm. Diputacion provincial de auxiliar á los pueblos en las comunicaciones circunscriptas á las localidades, y que en nada afecten á las vias de primero, segundo y tercer orden, á que se refiere la citada Real orden de 22 de Julio, estoy resuelto, á no distraer ni un solo maravedí del objeto propuesto, contando para ello con los dignos Diputados provinciales y demas personas de prestigio y conocedoras de las localidades, que me ilustren, sin escluir la vista ocular que en ocasiones practique por mi mismo, cuando lo conceptúe necesario.

Dotar á la provincia de caminos en toda la escala desde los mas generales hasta los mas ínfimos de localidad, y ligarlos al ferro-caril, que sirve de matriz y núcleo á to-

dos ellos, es una empresa vasta, que si bien la Excm. Diputación provincial, auxiliada de todo el lleno de mi autoridad, la ha arrostrado y á fuerza de perseverancia se lisongea con el triunfo, siempre cuenta con que sus planes de ejecución han de hallar decidida acogida de todos los hombres de fortuna, de todos los hombres sensatos,

de todos los amantes del país, sacrificando cada cual, en los trazados que resulten, sus afecciones, sus intereses y hasta sus resentimientos en obsequio de la causa pública, y yo impongo á las autoridades subalternas, dependientes de mi autoridad, como un deber, su adhesión franca y de buena fé al pensamiento de aquella Excelenti-

sima Corporación, para vencer cuantos obstáculos materiales y morales se presenten en todo cuanto aleanza su esfera de acción, para que de esta manera el cuadro interior, que en razón de comunicaciones, presente esta provincia, corresponda á la nombrada, que por sus riquezas, su industria, su comercio de buena fé y sus virtudes

ha sabido adquirirse en el exterior.

Tales son los acuerdos y votos de la Excm. Diputación provincial, que me complazco en transmitir á los leales habitantes de esta provincia.

Santander 4 de Marzo de 1859.

—Vuestro Gobernador, Patricio de Azcárate.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Adición á la orden general del 25 de Febrero de 1859 en Burgos.—Artículo único.—En cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.^a de las instrucciones dictadas sobre habilitaciones que se acompañan en la Real orden de 25 de Agosto de 1857; ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, se publiquen en la General de este día las cuentas de fin de año de las clases que se expresan en las adjuntas relaciones, para que llegue á conocimiento de los interesados que se hallan comprendidos en las mismas.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.—Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar de la provincia, Joaquin Cos-Gayon.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

Clase de EE. MM. de provincia y plazas.

Habilitacion de D. Santiago Tierno.

DISTRIBUCION que presenta el expresado Habilitado desde 1.^o de Enero del año de 1858, hasta fin del mismo que estuvo desempeñando dicha habilitacion, con expresion del haber acreditado en nóminas á los interesados, cantidades satisfechas á cuenta y saldo en pro ó en contra que resulta á cada uno de los mismos.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y EPOCAS QUE FIGURAN EN NOMINAS.	EMPLEOS.	TOTAL HABER		IDEM PAGADO	
		Reales Cs.		Reales Cs.	
<i>Plaza de Burgos.</i>					
E. S. D. Pascual de Real y Reina, desde 1. ^o de Enero hasta 2 de Julio inclusive.....	Mariscal de Campo Gobernador.....	23277	76	23277	76
E. S. D. Juan Gallardon y Rodriguez, desde 1. ^o de Julio hasta fin de Diciembre.....	Brigadier Gobernador.....	17777	77	17777	77
D. Leonardo Sagarmínaga y Lopez, desde 1. ^o de Enero hasta 15 de Octubre inclusive.....	Teniente Coronel Sargento Mayor.....	14250	»	14250	»
D. Antonio Pares y Guzman, desde el 28 de Noviembre á fin de Diciembre.....	Idem id.....	1575	»	1575	»
D. Manuel Fontados y Arevalo, todo el año.....	Teniente 2. ^o Ayudante.....	6000	»	6000	»
D. Isidro Hernanz y Perez, todo el año.....	Subteniente tercer Ayudante.....	4560	»	4560	»
D. Francisco Grad y Areocha, todo el año.....	Capellan.....	2400	»	2400	»
<i>Castillo de Burgos.</i>					
D. Juan de Mata Rolanguero, todo el año.....	Primer Comandante Gobernador.....	14400	»	14400	»
D. Juan Romo Varela, todo el año.....	Subteniente tercer Ayudante.....	4560	»	4560	»
<i>Plaza de Santoña.</i>					
D. Salvador Damato y Marin, desde 1. ^o de Enero hasta fin de Marzo.....	Brigadier Gobernador.....	7500	»	7500	»
E. S. D. Joaquin Cos-Gayon, desde 1. ^o Abril hasta fin de Diciembre.....	Idem id.....	22500	»	22500	»
D. Carlos Lemus y Ortega, todo el año.....	Teniente Coronel Sargento Mayor.....	18000	»	18000	»
D. Ramon Sanchez Carballo, desde 1. ^o de Enero hasta fin de Agosto.....	Capitan primer Ayudante.....	6266	»	6266	»
D. Juan Ramirez y Lopez, 27 dias de Setiembre como retirado, y desde 28 de dicho mes á fin de Diciembre como empleado.....	Idem id.....	2652	82	2652	82
D. Pedro Hervoso y Ortiz, todo el año.....	Teniente 2. ^o Ayudante.....	6000	»	6000	»
D. Anacleto Garcia Amallado, todo el año.....	Subteniente tercer Ayudante.....	4560	»	4560	»
<i>Plaza de Logroño.</i>					
D. Miguel Manso de Zúñiga, todo el año.....	Brigadier Gobernador.....	50000	»	50000	»
D. Pedro Perez Castroviejo, todo el año.....	Primer Comandante Sargento Mayor..	14400	»	14400	»
D. Juan Campos Espi, id. id.....	Segundo Ayudante.....	6000	»	6000	»
D. Ilarion Sanchez Alfageme, id. id.....	Tercero id.....	4560	»	4560	»
<i>Provincia de Santander</i>					
E. S. D. Nicolás Sanz y Soto, desde 1. ^o de Enero hasta el 6 de Julio inclusive.....	Mariscal de Campo Gobernador.....	23250	»	23250	»
D. Facundo Enriquez y Luque, desde 1. ^o de Julio hasta fin de Diciembre.....	Brigadier gobernador.....	14149	99	14149	99
<i>Provincia de Soria.</i>					
D. Felipe Ginoves y Espinar, desde 1. ^o de Enero hasta fin de Octubre.....	Brigadier Gobernador.....	25000	»	25000	»
E. S. D. Anacleto Pastor y Sala, Noviembre y Diciembre.....	Idem id.....	5000	»	5000	»
<i>Plaza de Castro-Urdiales.</i>					
D. Juan de Rozas y Salome, todo el año.....	Capitan Comandante Mayor.....	9400	»	9400	»
<i>Castillo de Miranda.</i>					
D. Pascual Gonzalez Torrente, todo el año.....	Teniente Comandante Militar.....	6000	»	6000	»
TOTALES.....		296039	98	296039	98

Importa la anterior distribucion doscientos noventa y seis mil treinta y nueve reales noventa y ocho céntimos vellon, cantidad igual á la que arrojan las nominas liquidadas á la libreta. Burgos 18 de Enero de 1859.—El Habilitado, Santiago Tierno.—El Vocal de la Junta, Manuel de Fontados.—V.^o B.^o.—El Presidente, Sagarmínaga.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Hazas en Cesto y bajo la presidencia de su Alcalde, ciento doce robles secos que existen señalados en el monte comun de Praves, los cuales han sido concedidos por Real orden de 22 del próximo pasado Octubre con destino su producto á cubrir las obligaciones que pesan sobre el vecindario; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 724 reales. El pliego de condiciones estará de manifiesto 15 dias antes de celebrarse la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento. Santander 5 de Marzo de 1859. = Azcárate.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de once á doce de su mañana, se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Ruento y bajo la presidencia de su Alcalde, 20 robles del monte titulado Rio de la Miña. La tasacion y dimensiones de los robles estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Santander 5 de Marzo de 1859. = Azcárate.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de diez á once de la mañana, se rematarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Ruento y bajo la presidencia de su Alcalde, cincuenta hayas del monte titulado Rio de la Miña. La tasacion y dimensiones de las referidas hayas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Santander 5 de Marzo de 1859. = Azcárate.

Considerando necesario para el cumplimiento del Real decreto de 16 de Febrero último, relativo á la clasificacion de los Montes públicos para los efectos de la desamortizacion, el conocimiento de su pertenencia; he dispuesto que los Alcaldes de los Ayuntamientos remitan en el término de 15 dias á este Gobierno de provincia un estado de todos los montes y dehesas destinadas al pasto del ganado de labor de sus jurisdicciones respectivas, con expresion de su nombre y propiedad conforme al modelo adjunto. Santander 4 de Marzo de 1859. = Azcárate.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE AYUNTAMIENTO DE

RELACION de todos los montes y dehesas que hay en dicho distrito.

Nombres de los montes.	Pertenencia.	Observaciones.
Alisar ...	Comun.....	
Idem....	Estado.....	
Rebollar.	Propios.....	
Idem....	Beneficencia etc	

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Nueva Adelaida*, presentada en este Gobierno por D. Javier Lopez Bustamante, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Castro, término de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander; linda al Norte con carretera real de Burgos; al Sur con la Peña al sitio de Castro y carretera nueva; al Saliente con posesion de Campo-Giro; y al Poniente con posesion de D. Carlos Griguela.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Marzo de 1859. — El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas convocadas en virtud de Reales órdenes de 24 de Agosto y 30 de Octubre de 1858, para contratar el servicio de comunicaciones entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 19 del mes actual, la tercera licitacion, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona, y en las Comandancias de Cádiz y Málaga, á la una del dia 26 de Marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se halla inserto en el Boletín oficial de 15 de Noviembre último, núm. 157, y estará además de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 rs. en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.ª El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 340,000 reales anuales; pagaderos cada mes proporcionalmente, cuando lo sean las demas obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones, en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero si no entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente para que concurren los autores de ellas.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 26 de Febrero de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

Delegacion de la cria caballar de Santander.

El Señor Gobernador de la provincia, con fecha de ayer me participa la resolucion del Ilmo. Señor Director general de Agricultura fecha 24 del próximo pasado Febrero, en que se ha servido aprobar la distribucion de sementales en secciones que constituyen este depósito, y es la siguiente:

Cossaco y Esmeralda, Santa Cruz de Iguña; Acaramelado y Gallardo, San Vicente de Toranzo; Tamorlán y Sultan, Las Pilas; Coco y Naranjo, Soba. Lo que aviso al público para que desde el 10 del presente puedan los dueños de las yeguas llevarlas á las diferentes secciones á beneficiarse; advirtiéndole que la monta será gratis, y las yeguas han de estar libres de toda enfermedad contagiosa y de defectos hereditarios en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos y cuatro años cumplidos de edad. Santa Cruz de Iguña 2 de Marzo de 1859 = El Delegado, José Manuel de Quevedo.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Santander, hago saber: Que en la madrugada de este dia, á cosa de las cuatro, se han fugado de las cárceles de este Juzgado dos presos, cuyas señas se expresan á continuacion.

SEÑAS.

Uno que dice llamarse Domingo Oliveira y Vidal, alto, delgado, moreno, como de 44 años, su habla y ademán agitanados, voz muy recio, nariz larga, ojos un poco garzos: viste pantalon negro y encima uno pardo abierto, chaqueton no muy largo de paño negro elastico de algodón, pañuelo á la cabeza de seda ó algodón, chaleco de paño negro, zapatos blancos.

Otro que dice llamarse Julian Blanco y Blanco, de edad de 44 á 46 años, estatura regular, bastante rehecho, moreno, voz algo ronca, un poco chato, cara redonda, mirada atravesada: viste pantalon de paño gris usarengo abierto en forma de bombacho, elastico blanco y encima un chaleco rayado de mahon y una chaqueta de bayeta encarnada, pañuelo de hilo ó algodón á la cabeza, zapatos negros bastante usados.

Y á fin de conseguir su captura, he dispuesto dirigir á V. S. el presente para que se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de esa provincia, y en el caso de conseguirlo, ponerlos á disposicion de este Juzgado. Dado en Briviesca á pri-

mero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gregorio Cañete.— Por su mandado, Valentin Saez.

D. Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que el dia 29 del corriente y su hora de las 10 de la mañana se rematarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado los bienes siguientes.

Rs. vn.

Primeramente la manzana de casas sita en el barrio de San Simon de esta ciudad, lindante al Oeste con terreno de D.ª Ramona Fernandez, al Norte Doña Petra de la Teja, D. Fernando Ruiz y Doña Francisca Fernandez y herederos de Don José Orfila Villalonga, al Sur posesion de 22 piés en cuadro y al Este tierra de D. Justo José Rodríguez. Consta esta manzana de casas de almaceu-bodega, dividida en dos habitaciones, primero, segundo pisos y piso sotabanco con bohardillas encima sacadas en el desvan del tejado. Mide la planta baja de esta casa 35 1/2 piés de fondo por 37 de frente ó fachada al Norte: tasado todo en..... 29620

Item un terreno que mide 63 piés de largo de Sur á Norte por 27 de ancho de Este á Oeste ó sean 1,701 piés cuadrados y linda al Sur con la manzana de casas expresada de los mismos interesados, Norte D.ª Agueda Patron, Oeste herederos de Don José Orfila Villalonga y al Nordeste D. Manuel Toca. Valuado en..... 1701

Y últimamente varios muebles de casa tasados en..... 520

Cuyos bienes pertenecientes á Doña Francisca Fernandez y sus hijos Don Fernando Ruiz y D.ª Petra de la Teja de este vecindario se venden para con su producto hacer pago á su convecino Don Baltasar Escobio de la cantidad de veinte y dos mil trescientos diez y seis reales procedentes de un crédito escriturario que aquellos adeudan á este y así está mandado en los autos ejecutivos que contra los mismos sigue sobre pago de mencionada cantidad. Dado en Santander á 1.º de Marzo de 1859.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.º, Licenciado José Maria Dou.

FERIA NUEVA.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, previa la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1855, ha establecido una feria de ganados y géneros de todas clases el primer Domingo de cada mes, empezando por el de Abril de este año, en el sitio de la Torre de Rubayo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Marina de Cudeyo á 26 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José Bolibar Agüero.—Por su mandado, Emeterio Cotera, Secretario.